

**REPORTE AUDIENCIA INICIAL// MARIA ENCARNACION CARABALI vs. GASES DE OCCIDENTE  
// RADICADO 2022-272// CASE 12599**

Diana Carolina Burgos Castillo <dburgos@gha.com.co>

Lun 12/08/2024 10:35

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>  
CC: Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>

**Autoridad:** Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Cali

**Demandante:** MARIA ENCARNACION CARABALI HURTADO

**Demandado:** GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

**Radicado:** 2022-00272

**Case:** 12599

Estimada área de informes:

Reciban un cordial saludo.

Comedidamente les confirmo que el 18 de julio de 2024, se llevó a cabo la audiencia inicial dentro del proceso antes referido, en el que se llevaron a cabo las siguientes etapas:

1. **Conciliación:** Se declaró fallida.
2. **Interrogatorio de parte:**

- **María Encarnación Carabalí:**

- Aduce que la silla estaba en mal estado y que por eso se cayó.
- Cuando entró la silla estaba vacía.
- Aduce que en una silla de ruedas fue atendida por el paramédico. Indica que no llamaron a una ambulancia, pero luego de examinarla no se advirtió ninguna fractura.
- Luego acudió en el Hospital Carlos Holmes Trujillo, le aplicaron medicamentos para el dolor. Niega que le hubieran practicado radiografías, pese a que en la historia clínica sí aparece registro de esta, con la que se descartó fractura.
- El accidente fue el 9 de diciembre de 2020, pero vuelve hasta el 30 de enero de 2021 en la que se diagnosticó una fractura. Sin embargo, en la Historia Clínica se indica que 24 horas antes había sufrido otra caída, pero esa segunda caída fue negada (minuto 38:21) por la señora Carabalí.
- La demandante indica que sí se llegó a un acuerdo en audiencia de conciliación, pero que G de O nunca pagó. No obstante, también indicó que pese a que habían llegado a un acuerdo, se llevó a cabo una segunda audiencia en la que se declaró fracasada la conciliación.
- Para el momento del accidente trabajaba de manera informal. Aproximadamente devengaba entre 30 y 50 mil pesos.

- **Ensi Yofer Pineda:**

- No estaba en presencia de la caída. estaba fuera de la oficina.
- la silla perdió una de sus patas.
- El señor Yofer ingresó luego de la caída.
- Luego de la caída, la lleva al Hospital Carlos Holmes. El 9 y el 10 de diciembre.
- El 10 de diciembre indica que le dio pastillas y niega que le tomaron un rayo x.

- Niega que en enero de 2021 sufrió otra caída, pese a que hay una anotación en la historia clínica que así lo indica.
- **Juan Manuel Marín Duque (RL Gases de Occidente):**
  - Hubo mucha agresividad por parte de los demandantes que complicó la activación del protocolo.
  - La caída se produjo porque la señora Carabalí se sienta de manera brusca.
  - Desde un primer momento, solicitaron el pago de dinero y la agresividad de los demandantes retardó incluso la atención por parte de los paramédicos.
  - No se reportó ningún tipo de lesión por parte del centro comercial.
  - Nunca se llegó a un acuerdo, lo único que se solicitaron fueron pruebas de las supuestas lesiones, pero ante la falta de estas nunca se hizo un ofrecimiento.
  - Lo único que se solicitó que se firmara fue una autorización de tratamiento de datos personales porque fue entregada su historia clínica, pero no la hubo.
  - Se refirió a la Póliza vigente para la fecha de los hechos, que tiene un amparo de RCE.
- **RL Suramericana- Jorge Armando Lasso y RL Seguros Alfa - Ingrid Natalia Cruz:** En ambos casos se adujo que la Póliza prestaba cobertura y que estaba vigente para el momento del accidente. Sin embargo, se indicó que no se había realizado el riesgo.

3. **Saneamiento del proceso:** No se avizora ninguna causal de nulidad en el proceso.

4. **Fijación del objeto del litigio:** Determinar si se cumplen los presupuestos axiológicos que determinan la responsabilidad civil extracontractual que aquí se demandan. En caso afirmativo, se resolverá lo atinente a los llamamientos en garantía

5. **Decreto de pruebas:**

- **A favor de Gases de Occidente:** Se decretaron todas las pruebas solicitadas en el escrito de la demanda.

**Nota: Por favor, citar a todos los testigos.**

- **De oficio:**

- Se decreta el testimonio de la doctora Hada Mylena Agudelo.

**Nota: Se debe citar a la doctora Agudelo.**

6. **Audiencia de instrucción y juzgamiento:** Se fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento para el **10 de diciembre de 2024 a las 9:00 a.m.**

Cordialmente,



**Diana Carolina Burgos Castillo**

*Abogada Senior*

---

Email: [dburgos@gha.com.co](mailto:dburgos@gha.com.co) | 316 826 1983

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.